Se puede tener conciencia social sin ser creyente, pero no se puede ser creyente sin tener conciencia social.

2011 R.C.
ACTOR.-GEOVANNY JAVIER PACHECO ALVARADO
DEMANDADA.- BLANCA RUBY MARQUEZ CASTANO OBJETO: DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL FUNDAMENTO LEGAL.- ART. 110 del Código Civil
CUANTÍA. INDETERMINADA
DOMICILIO LEGAL: Casillero Judicial Nro. 593 del Dr. Rosendo Carvajal
AUTO DE CALIFICACIÓN.-
JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 22 de noviembre del 2011, las 11h36.- VISTOS.- La competencia de esta causa, se ha radicado en esta Judicatura mediante el sorteo respectivo, por lo tanto, avoco conocimiento de la misma. En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, se la admite al trámite Verbal Sumario. En mérito al juramento rendido y de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del es clara precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se le admite a tramite Verbal Sumario.- En merito del juramento rendido por el Actor sobre la imposibilidad de dar con el domicilio del señor SACHIKO KAWAMOTO, se dispone citarlo por la prensa conforme lo estipulado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, lugar de matrimonio, mismas que deberán ser mediando por lo menos de ley, razón por la cual se la admite al trámite verbal sumario.- En mérito del juramento rendido por parte de la Ab. Deisy Vaneza Galarza Suárez, en su calidad de Procuradora Judicial de la Actora Dra. Jhojanna Patricia Alvarez Loaiza, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del Demandado Juan Francisco Orceña Lerma, citese al demandado Juan Francisco Orceña Lerma, con el contenido de la demanda y este auto inicial, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; así como en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, mediando cada publicación ocho días cada una y una de otra de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial que señala la parte actora en su calidad invocada para sus notificaciones posteriores y [illegible] los diarios de mayor circulación y que se editan en ésta de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.82 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese los documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designados.- NOTIFIQUESE.-
(F) Dr. Jaime Canseco Guerrero (JUEZ)
Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniendole de la obligación que tiene de señalar domicilio y Camila Pastillo Cartagena, óigase a uno de los Fiscales de Pichincha, agréguense a los autos los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por el compareciente para sus futuras notificaciones.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f). Dr. Reynaldo Flor Alvarado. Juez (S).-
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- CERTIFICO.
DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO
Hay firma y sello
AC/83067/tf

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.

La compañía **COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Distrito Metropolitano de Quito, el **28 de Noviembre de 2011,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.005533 de 12 de Diciembre de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRODUCTORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE INSUMOS SILVOAGROPECUARIOS.....

Quito, **12 de Diciembre de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/17395/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ITALCRIS S.A.

La compañía **ITALCRIS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 de Noviembre de 2011,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.005545 de 12 de Diciembre de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 5.000,00 Número de Acciones 5.000 Valor US$ 1,00; Capital Autorizado: US$ 10.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A.- LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS TÉCNICOS, EL DISEÑO, EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN, ARRENDAMIENTO, AGENCIA, COMISIÓN, FIDEICOMISO, HIPOTECA, PERMUTA Y EN GENERAL TODO TIPO DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.....

Quito, **12 de Diciembre de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/17399/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA ZOILA SARA VEINTIMILLA QUINTANA
JUICIO: Verbal sumario No.436-2010 R.C.
ACTOR.-DRA. GLADYS MENDEZ VALENZZUELA, PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR JULIO BENIGNO SHULQUI QUILLIGANA
DEMANDADA.- ZOILA SARA VEINTIMILLA QUINTANA
OBJETO: Disuelto el Vinculo Matrimonial
FUNDAMENTO LEGAL.- Art.110 causal 11ra. del Código Civil.
CUANTÍA: INDETERMINADA
DOMICILIO LEGAL: Casillero Judicial Nro. 4454 del Dra. Gladys Méndez
AUTO DE CALIFICACIÓN.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles, 2 de junio del 2010, las 10h00.-VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a la providencia precedente, se procede a calificar la demanda como clara, completa y reúne los requisitos legales; consecuentemente, se acepta al trámite Verbal sumario pertinente, y mérito al juramento y afirmación de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, con fundamento en los Art. 119 de la actual codificación del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia, se dispone que a ZOILA SARA VEINTIMILLA QUINTANA, se los cite por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad de Quito, lugar del matrimonio, mediando el término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra.- Cuentése con uno de los señores Agente Fiscal Distrital de Pichincha.- Téngase en cuenta la insinuación se realizó el matrimonio; mediando ocho días al menos entre una y otra publicación conforme lo prevé el Art. 119 del Código Civil.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese.- f) Dra. Mónica Flor Pazmiño, Jueza.-
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en la ciudad de Quito-Ecuador, para posteriores notificaciones.-
Ab. Mario Lasso Ortega
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
AC/17144/cc

MENORES

JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR: JOSE MIGUEL PEREZ AVELLANEDA
EXTRACTO
CAUSA: ALIMENTOS
JUICIO No. 959-2010-EY
ACTOR: IRMA PATRICIA SUMBA SALTO
DEMANDADO: JOSE MIGUEL PEREZ AVELLANEDA
CUANTÍA: $ 3.600,00 USD
JUEZ: DR. RAUL REINOSO ROJAS
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, 30 de agosto del 2010, las 11h08.- VISTOS: Una vez que la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior: a) La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto en el Art. 34 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial Nro. 643 del 28 de Julio del 2009: b) Cítese al demandado JOSE MIGUEL PEREZ AVELLANEDA, entregándole copia de la demanda y este auto en la dirección que señala para el efecto, a fin de que anuncie las pruebas correspondientes, bajo prevenciones que de no comparecer a juicio se continuará el mismo en rebeldía.- c) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Reformatoria, se ordena la práctica del examen de ADN en las personas del demandado, JOSE MIGUEL PEREZ AVELLANEDA, de la madre IRMA PATRICIA SUMBA SALTO y del menor BRYAN CAMILO SUMBA SALTOA, para lo cual se señala el día jueves catorce de octubre del